Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
DEMANDADO : JAIRO ALBERTO ALVAREZ GOMEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00912-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte del Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – Letra de Cambio – anexo a la demanda, en consecuencia de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.163.363,** en contra del demandado **JAIRO ALBERTO ALVAREZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.276.169**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Letra de Cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 16 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 087 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO